

**RES. 813/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001112, Ent. N° 0852/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la contratación directa por excepción N° 56/2019 dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo a los efectos de implementar un Programa de Asesoramiento Técnico, Capacitación y Seguimiento de las Cooperativas sociales en las regiones 1 (Rivera, Cerro Largo, Tacuarembó); 2 (Artigas, Salto, Paysandú, Rio Negro); 3 (Soriano, Colonia, San José) 4 (Montevideo, Canelones); 5 (Maldonado, Lavalleja, Rocha y Treinta y Tres) y 6 (Flores, Florida y Durazno), al amparo del Artículo 33 del TOCAF, Literal C), Inciso 2);

**RESULTANDO:** 1) que en forma previa se promovió la Licitación Pública N° 33/2019 por similar objeto, respecto de la cual, por Resolución N° 1694/019 de fecha 19.9.2019, la Directora General del MIDES dispuso desestimar las ofertas presentadas por incumplimientos sustanciales al Pliego de Condiciones Particulares y habilitar el procedimiento de compra directa por excepción con bases y especificaciones idénticas al del procedimiento fracasado;

2) que en esta oportunidad, con el Pliego Particular de Condiciones de la Contratación Directa por Excepción N° 56/2019 y previa publicación en el Sitio Web Compras y Contrataciones Estatales de fecha 9.10.2019, con fecha 23.10.2019 se procede al acto de apertura de ofertas presentadas por: a) Cooperativa de Servicios Sociales, b) Cooperativa

de Trabajo de Responsabilidad Limitada Ñandubay, c) Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay, d) Grameen Uruguay y e) Grupo de Promoción de Desarrollo Regional;

**3)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21.11.2019, sugiere adjudicar a Cooperativa de Trabajo de Responsabilidad Limitada Ñandubay - respecto a la Región 2-, por hasta la suma de \$ 10.931.481 y por el plazo de 12 meses a partir de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por igual o menor período previo informe favorable de gestión, y desestimar el resto de las propuestas por carencias sustanciales, conforme siguiente detalle:

**3.1)** Grupo de Promoción de Desarrollo Regional: no da cumplimiento al perfil de Asesor legal conforme lo solicita el numeral 5.1.4.1 del Pliego, al presentar un estudiante (no avanzado) de Derecho;

**3.2)** Cooperativa de Servicios Sociales: presentan 2 administrativos, resultando del Pliego numeral 5.1.4.1 y numeral 27 rubro 1 que se solicita 1 técnico por 10 horas semanales;

**3.3)** Cooperativa de Trabajo de Responsabilidad Limitada Ñandubay (Regiones 1 y 6): del Anexo III datos de lugar realizar las capacitaciones: resulta que las propuestas presentadas para la Región 1 y 3 (Artigas, Salto y Paysandú) no corresponden, en tanto el Grupo 1 está integrado por las zonas: Rivera, Cerro Largo y Tacuarembó y la Región 3 Flores, Florida y Durazno;

**3.4)** Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay: no da cumplimiento con el perfil económico requerido en el pliego. En la Región 1, el técnico en área económica propuesta no cumple con el perfil requerido en el numeral 5.1.4.2, y en la Región 4, proponen un referente económico por 40 horas semanales, cuando el pliego solicita 2 referentes por 30 horas semanales cada uno;

**3.5)** Grameen Uruguay: no cumplen con el numeral 5.1.4.1 al presentar como Asesor Legal a un Escribano, siendo que el referido numeral requiere de un Abogado;

**4)** que, puesto el expediente de manifiesto con fecha 22.11.2019, por el término de 5 días hábiles, se presentaron los siguientes descargos:

**4.1)** Cooperativa de Trabajo Servicios Sociales expresando que el hecho de dividir las horas establecidas en el pliego para un administrativo entre dos, que son los efectivamente propuestos por la firma, no importa modificación al Pliego de Condiciones;

**4.2)** Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay 9, allanándose a la observaciones formuladas por la Comisión y proponiendo nuevos técnicos a los efectos del cabal cumplimiento del requerimiento del Pliego en relación con los requisitos exigidos;

**5)** que consta Documento de Afectación N° 000090 de fecha 17.2.2020, Inciso 15 MIDES, UE 002 Dirección de Desarrollo Social, Financiamiento 11, Programa 500, Proyecto 112, Objeto del Gasto 554, Total Nominal \$ 10.440.114, Documento No verificado;

**6)** que se adjunta proyecto de resolución por el cual la Ministra de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudica conforme lo sugerido por la CAA a favor de Cooperativa de Trabajo de Responsabilidad Limitada Ñandubay (Región 2), por la suma de \$ 10:931.481, y aprobar el texto del contrato adjunto que se considera parte integrante de la resolución, por el plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción del mismo, prorrogable por igual o menor período, a criterio exclusivo de la Administración y previo informe favorable de gestión. Asimismo se dispone que el pago se hará efectivo en 4 partidas, siendo la última pagadera durante el décimo primer mes del convenio;

**CONSIDERANDO:** 1) que la contratación directa se ajusta a la causal de excepción prevista en el Numeral 2 del Literal C del Artículo 33 del TOCAF;

2) que corresponde señalar que la foliatura de las actuaciones, en reiteradas ocasiones es no correlativa y/o discontinua, existiendo asimismo enmienda y testado de fojas en forma irregular, apartándose de lo establecido en los Artículos 48, 49 50, 51 y 53 del Decreto 500/91;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada Resolución definitiva por el ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 2) Tener presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4) Devolver.-

cr

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA:** “Voto discorde la presente Carpeta por entender, al igual que la División Jurídica que el gasto debió haber sido observado por las causales allí expuestas, violación de los artículos 48Lit.C) y 20.2 del TOCAF.”

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO:** “Voto discorde la presente Carpeta por entender, al igual que la División Jurídica que el gasto debió haber sido observado por las causales allí expuestas, violación de los artículos 48Lit.C) y 20.2 del TOCAF.”